



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ABOGACÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

**DIRECCIÓN GENERAL**  
**Oficio DGEL/DG/4767/2022**

**Asunto:** Respuesta al Oficio  
FMVZ/HCT/8/251022/CSD/COO2

**Dr. Francisco Suárez Güemes**  
**Presidente del H. Consejo Técnico**  
**Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia**  
**P r e s e n t e**

Por instrucciones del Abogado General, Alfredo Sánchez Castañeda, me refiero a su oficio FMVZ/HCT/8/251022/CSD/COO2 de 27 de octubre de 2022, mediante el cual informa en torno a la situación de dos académicos electos y la posibilidad de que los mismos puedan ostentar el cargo de Consejeros, si actualmente tienen la calidad de Representantes Sindicales de la Asociación Autónoma de Personal Académico de la UNAM (AAPAUNAM). Menciona también, que el H. Consejo Técnico de esa Facultad, a efecto de poder tomar una determinación y que ésta sea apegada al marco normativo de la Institución, consideró prudente que se realizara a Usted una consulta, por lo que solicita la opinión de esta Oficina de la Abogacía General (OAG). Sobre el particular, me permito comentarle lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto por el numeral Segundo, fracciones IX y X del *Acuerdo que Reorganiza las Funciones y Estructura de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México*, publicado en *Gaceta UNAM* el 3 de diciembre de 2018, corresponde a la Oficina de la Abogacía General (OAG):
  - a) **Interpretar la normativa universitaria** a petición de autoridades, funcionariado e instancias de la Institución, y
  - b) **Asesorar a las entidades académicas** y dependencias universitarias en la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan, cuando así lo soliciten.

Sin embargo, la opinión de la OAG en **ningún caso prejuzga o sustituye en sus atribuciones a autoridades, funcionariado e instancias universitarias.**

El oficio al que se da respuesta menciona los fundamentos y hechos siguientes:

Cwd





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ABOGACÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

DIRECCIÓN GENERAL  
Oficio DGEL/DG/4767/2022

- a) El 19 de octubre de 2022 se realizaron las elecciones del profesorado de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia al H. Consejo Técnico para el período 2022-2026. Entre los consejeros electos se encuentran una persona representante de área 14 y una persona comisionada de seguridad y salud en el trabajo de la AAPAUNAM en la Facultad de Medicina Veterinaria Zootecnia.
- b) El 24 y 25 de octubre del 2022, se notificó a las dos personas académicas que las funciones de los órganos colegiados de la UNAM, son de naturaleza académica y las sindicales son de carácter laboral, por ello, se les solicitó elegir e informar cuál sería la función que ostentarían. Lo anterior en atención al oficio AGEN/DGEL/225/16, OJ/106/16, que anexa, emitido por la OAG, en donde, al interpretar los artículos 8 y 12 de la Ley Orgánica de la UNAM, 15, 45, 49, 51-B, 54-E, 103, 104, 123 y 124 del Estatuto General y 90 del Estatuto de Personal Académico de la UNAM, se plasma, en síntesis: **la participación de cualquier representante sindical resulte incompatible con el desempeño de un cargo en cualquiera de los cuerpos colegiados universitarios**. En la parte final del oficio se destaca el posible conflicto de intereses que se puede generar cuando se tiene ambas calidades: la de representante sindical e integrante de una comisión revisora.
- c) El H. Consejo Técnico en su sesión ordinaria número 9, de 10 de agosto de 2016, acordó adoptar la interpretación realizada por la OAG y consideró que no era pertinente que un representante de la AAPAUNAM forme parte del H. Consejo Técnico, al ser incompatible la participación de un representante sindical en cuerpos colegiados universitarios, dada su naturaleza académica. Posteriormente, con fecha 4 de agosto de 2016 se emitió el oficio FMVZ/HCT09/010816/CSD/C001A, dirigido a una persona académica, en el que se le hizo de su conocimiento el acuerdo realizado por el H. Consejo Técnico, en el que se señaló que era incompatible el desempeño de su cargo como representante sindical y como Consejero Técnico, situación que fue aceptada por la persona académica.

Por lo anterior, solicita que la OAG emita su opinión en relación a que, si el citado acuerdo tomado por el H. Consejo Técnico es vigente, si versa sobre el mismo tema y si se realizó tomando en consideración los criterios de interpretación y la opinión de los entonces Abogados Generales de esta Máxima Casa de Estudios, en torno a su petición se destaca:

Cud





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ABOGACÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

DIRECCIÓN GENERAL  
Oficio DGEL/DG/4767/2022

**A. Vigencia del acuerdo del H. Consejo Técnico emitido en su sesión ordinaria número 9, de 10 de agosto de 2016:**

1. Como lo prescriben los artículos 3°, numeral 6, y 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, y 12, fracción VI, y 45 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, los H. Consejos Técnicos son autoridades universitarias; además, en términos del artículo 49, fracción I, de ese Estatuto tienen facultades para estudiar y dictaminar las iniciativas que surjan en su seno, como fue la interpretación que se adoptó en su sesión ordinaria número 9, de 10 de agosto de 2016.
2. El acuerdo es una norma individual emitida por una autoridad universitaria en ejercicio de sus funciones. En ese sentido, el acuerdo del H. Consejo Técnico emitido en su sesión ordinaria número 9, de 10 de agosto de 2016 constituye un criterio para que el H. Consejo Técnico decida los asuntos sometidos a su consideración y sigue siendo válido, como norma jurídica y al estar vigente obliga al H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

**B. Similitud de circunstancias entre el acuerdo del H. Consejo Técnico emitido en su sesión ordinaria número 9, de 10 de agosto de 2016 y la situación de las personas electas en el 2022**

1. Como autoridad universitaria según lo establecen los artículos 3°, numeral 6, y 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, y 12, fracción VI, y 45 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia es la única instancia competente para interpretar sus acuerdos.
2. Aunado a lo anterior, en ejercicio de las competencias que asigna el numeral Sexto, fracciones I y V, del Acuerdo que reorganiza las funciones y Estructura de la OAG de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en la Gaceta UNAM de 3 de diciembre de 2018, a la Dirección General a mi cargo, le comento:

- a) De la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 9, del 1° de agosto de 2016, en el apartado de "Correspondencia del Director al Consejo Técnico", se advierte el folio CSD001, solicitante Francisco Suárez Güemes, Director de la Facultad, asuntos:

UNAM  
La Universidad  
de la Nación



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ABOGACÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

DIRECCIÓN GENERAL  
Oficio DGEL/DG/4767/2022

Interpretación de la Abogada General de la UNAM, como respuesta a dos solicitudes enviadas por la Dirección..., Acuerdos. A. De acuerdo (sic) a la interpretación solicitada a la Abogada General, las funciones de los consejeros técnicos son fundamentalmente de naturaleza académica y las desarrolladas por los representantes sindicales tienen por objeto actividades gremiales que son estrictamente de carácter laboral. Esta circunstancia ocasiona que la participación de cualquier representante sindical resulte incompatible con el desempeño de un cargo en cualquiera de los cuerpos colegiados...”

- b) Del contenido del oficio AGEN/DGEL/225/16, OJ/106/16 se advierte que se resolvió sobre la compatibilidad entre el ejercicio de un cargo de dirigente sindical y un integrante de un consejo técnico o una comisión revisora.
- c) El caso que se plantea para opinión, se relaciona con dos consejeros electos como representantes de los profesores para integrarse al H. Consejo Técnico que, a su vez, tienen la representación del área 14 y comisionado auxiliar de seguridad y salud en el trabajo, respectivamente, de la AAPAUNAM en la Facultad de Medicina Veterinaria Zootecnia.
- d) En los oficios FMVZ/SG/130/2022 dirigido a un académico de esa entidad, y FMVZ/SG/131/2022, dirigido a un académico de esa entidad, se advierte que se invoca como fundamento los artículos 8 y 12 de la Ley Orgánica de la UNAM, 15, 45, 49, 51-B, 54-E, 103, 104, del Estatuto General y demás normativa aplicable, además, se afirma, en ambos oficios: **no es posible desempeñar simultáneamente el cargo de consejero técnico y desarrollar actividades sindicales**. Como se observa, el H. Consejo Técnico consideró que ambos casos, el de 2016 y el actual de 2022 son similares.
- e) En la jurisprudencia de los Tribunales Federales se ha destacado la posibilidad de aplicar de manera analógica “criterios” cuando existe similitud,<sup>1</sup> como lo hizo el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia con el criterio de 2016, dado que se trata de la misma situación, lo que permite igual tratamiento jurídico.
- f) El H. Consejo Técnico realizó una interpretación por analogía, aplicando un acuerdo vigente de dicho órgano colegiado, estimando que en el caso de 2016 y en el actual de

<sup>1</sup> Véase Registro digital: 196294, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI.2o. J/135, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Mayo de 1998, página 875, Tipo: Jurisprudencia, rubro: AGRARIA. ACCIÓN RESTITUTORIA, APLICACIÓN POR ANALOGÍA DE JURISPRUDENCIA REFERENTE A LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.

Cced





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ABOGACÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

DIRECCIÓN GENERAL  
Oficio DGEL/DG/4767/2022

2022, versan sobre el mismo tema: la compatibilidad entre el ejercicio de manera simultánea de una comisión sindical y otra académica.

3. Atendiendo a los fundamentos y argumentos mencionados se debe concluir afirmativamente, para el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia ambos casos, el de 2016 y el de 2022 que nos ocupa, versan sobre el mismo tema, al ser idéntico el tema en cuestión: la compatibilidad entre un cargo colegiado académico, como lo es integrarse al H. Consejo Técnico y el ejercicio simultáneo de una comisión sindical.

**C. Si se realizó tomando en consideración los criterios de interpretación y la opinión de la Oficina de la Abogacía General**

1. Si bien es cierto que las opiniones contenidas en los oficios que emite la OAG únicamente se relacionan con los supuestos para los que se emiten, también lo es que tienen una función orientadora para las dependencias y entidades universitarias, siempre que se acuda a técnicas jurídicas de interpretación sancionadas por los órganos jurisdiccionales, como en el caso concreto que se recurrió a la interpretación analógica.
2. El tema que consulta la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, ya había sido abordado por la OAG no sólo en el oficio AGEN/DGEL/225/16, OJ/106/16 que se menciona en la solicitud de opinión, también había sido objeto de reflexión en los oficios: AGEN/DGEL/1236/04, CIJ/80/04, de 17 de noviembre de 2004; AGEN/DGEL/272/06, CIJ/14/06, de 14 de marzo de 2006; AGEN/DGEL/238/09, CIJ/31/09 de 30 de julio de 2009; AGEN/DGEL/198/15, OJ/108/15, de 29 de julio de 2015; el ya mencionado 225 de 2016; AGEN/DGEL/424/2021, OJ/207/2021, de 19 de octubre de 2021; y AGEN/DGEL/425/2021, OJ/208/2025 de 19 de octubre de 2021. En todos ellos de manera consistente se argumentó en torno a la imposibilidad de ejercer de manera simultánea una representación académica y sindical.
3. Además, oportunamente, la OAG, emitió los criterios de interpretación: Consejos internos. Es improcedente la participación de cualquier representante sindical en su conformación, en donde se destacó: **no es posible desempeñar simultáneamente el cargo de consejero interno representante del personal académico y desarrollar actividades sindicales**<sup>2</sup> y

<sup>2</sup> Oficina de la Abogacía General. Criterios de Interpretación, rubro: "Consejos internos. Es improcedente la participación de cualquier representante sindical en su conformación", en: [http://abogadogeneral.unam.mx/criterios/consulta/ver/ver.html?cri\\_id=456](http://abogadogeneral.unam.mx/criterios/consulta/ver/ver.html?cri_id=456).



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ABOGACÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

DIRECCIÓN GENERAL  
Oficio DGEL/DG/4767/2022

el OAG/7.1/258/00 (14/VU/00), con rubro: "Consejos asesores. Es improcedente la participación de cualquier representación sindical en su interpretación", en donde se plasmó: **resulta improcedente la participación de cualquier representante sindical con tal carácter en dichos cuerpos colegiados.** Como se advierte, la Universidad cuenta con criterios que ya abordan la problemática en los términos que planteo el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

4. Por lo anterior, la respuesta es afirmativa el tema se abordó en términos de las opiniones y criterios de la OAG, al seguir la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia los criterios de emanados por la OAG, que tienen como función orientar a las entidades y dependencias universitarias en el respeto a la normatividad universitaria. Como se observa el H. Consejo Técnico de la Facultad, una instancia competente para interpretar sus acuerdos, tomo en cuenta los criterios y opiniones de la OAG.

#### D. Compatibilidad y conflicto de interés

1. La compatibilidad en el empleo público, figura cercana a la realización de una función universitaria, es la posibilidad legal de realizar una segunda actividad remunerada junto al desempeño del puesto de trabajo propio. La compatibilidad puede ser con un segundo puesto de trabajo en el sector público, o bien, con una actividad privada, y debe ser autorizada o reconocida por la administración o entidad competente.<sup>3</sup> Por su parte, la incompatibilidad es el impedimento o prohibición legal para ejercer una función determinada, para ejercer dos o más cargos a la vez, o para acceder a un cargo público representativo.<sup>4</sup> En el criterio de interpretación con rubro: *Comisiones académicas. Incompatibilidad con el cargo de consejero interno*, ya se había destacado la asociación de la incompatibilidad con los horarios de labores.<sup>5</sup> En ese sentido, la cuestión relacionada con la incompatibilidad entre el ejercicio simultáneo de un cargo en un cuerpo sindical y otro en un órgano colegiado de la Universidad ya fue resuelta en los términos destacados en el apartado C, numerales 2 y 3, del presente oficio.
2. Un tema adicional que está presente en las opiniones y criterios destacados en el apartado C, numerales 2 y 3, del presente oficio es el problema de conflicto de interés.

<sup>3</sup> Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, compatibilidad, en: <https://dpej.rae.es/lema/compatibilidad>

<sup>4</sup> Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, incompatibilidad, en: <https://dpej.rae.es/lema/incompatibilidad>.

<sup>5</sup> Oficina de la Abogacía General. Criterios de Interpretación, rubro: "Comisiones académicas. Incompatibilidad con el cargo de consejero interno", en: [http://abogadogeneral.unam.mx/criterios/consulta/ver/ver.html?cri\\_id=159](http://abogadogeneral.unam.mx/criterios/consulta/ver/ver.html?cri_id=159).

UNAM  
La Universidad  
de la Nación



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ABOGACÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

DIRECCIÓN GENERAL  
Oficio DGEL/DG/4767/2022

En torno a este tema, la OAG emitió el criterio de interpretación siguiente:

Consejeros internos

Conflicto de intereses

Es un principio general de derecho, que **en los asuntos en los que se dirima alguna controversia o simplemente se tenga que emitir un resultado o una resolución, nadie puede participar en el mismo como juez y parte.**

Por tanto, un consejero interno puede ejercer su derecho de voto en todos y cada uno de los asuntos que se ventilen en el órgano colegiado del cual forma parte, ***excepto en aquéllos donde tenga algún interés directo –personal- o indirecto, lo que indudablemente predispondría el sentido de su voto, pudiendo obtener para sí alguna ventaja o beneficio.***

A mayor abundamiento, **el cargo de consejero debe desempeñarse con imparcialidad**, como todos los cargos de representación en cualquiera de los órganos colegiados de la Universidad, lo cual implica abstenerse del conocimiento, discusión y resolución –voto- en cualquier asunto que al consejero le atañe directa o indirectamente, es decir, cuando se tenga un interés propio.

En conclusión, los consejeros internos no podrán participar en la discusión y resolución de un asunto que les atañe directa o indirectamente, por lo que deberán excusarse de intervenir o participar en él, situación que deberá hacerse constar en el acta correspondiente, toda vez que podría verse afectada la imparcialidad que debe imperar en todas las deliberaciones y resoluciones emitidas por las instancias colegiadas de la Universidad.

Instancia solicitante: Instituto de Investigaciones Bibliográficas. Oficios AGEN/DGEL/184/11 CIJ/25/11 (02/08/11). AGEN/DGEL/233/11 CIJ/37/11 (6/10/11).

En ese sentido, es evidente que entre la representación de la Universidad en cuerpos colegiados y la representación de una agrupación gremial, con la que la primera celebró un contrato colectivo de trabajo, se pueden presentar intereses contrapuestos, lo que puede llevar a que, quien ostente una representación doble tanto patronal como sindical, incurra en conflicto de interés. Lo anterior desaconseja que personas con este conflicto de lealtades ejerzan esa doble representación, o

UNAM  
La Universidad  
de la Nación



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ABOGACÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

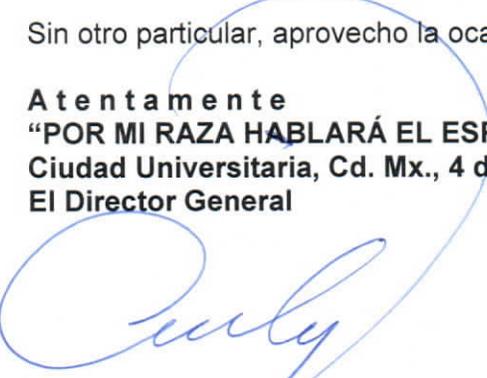
DIRECCIÓN GENERAL  
Oficio DGEL/DG/4767/2022

sea, que se constituyan en juez y parte en los asuntos en donde tenga interés tanto el sindicato en el que militan como dirigentes y el patrón para el que trabajan.

3. En ese contexto, no se debe olvidar que el artículo 2º, fracción II, del Reglamento de Responsabilidades Administrativas de las y los Funcionarios y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México, prescribe que: *Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: II. **Conflicto de interés: Situación que se presenta cuando un interés laboral, personal, familiar, profesional o de negocios del funcionario o empleado universitario pueda afectar el desempeño imparcial u objetivo de sus funciones administrativas;*** por lo anterior, el conflicto de intereses puede eventualmente ser causal de responsabilidad administrativa.
4. Por último, no omito comentarle que del contenido de los oficios FMVZ/SG/130/2022 dirigido a un académico, notificado el 24 de octubre de 2022, y FMVZ/SG/131/2022, dirigido a un académico, notificado el 25 de octubre de 2022, como se advierte de su recepción en ambos casos de puño y letra por los interesados, por lo que éstos son sabedores de su contenido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**  
**Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 4 de noviembre de 2022**  
**El Director General**

  
**Dr. Daniel Márquez Gómez**

C.c.p. Dr. Leonardo Lomelí Vanegas, Secretario General. Presente.  
Alfredo Sánchez Castañeda, Abogado General. Presente.  
Mtro. Julio Alejandro Hernández Galindo, Coordinador de Gestión de la Oficina de la Abogacía General. Presente.  
Mtro. Eduardo Madrigal Santiago, Secretario Técnico de la Oficina de la Abogacía General.  
Presente.

VOL OAG 3047/2022  
DGEL-2022-11811

